	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 1 de 7

CONTRATO No: 119 DE 2025

PROCESO No: SS25-149

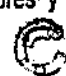
CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.


CONTRATISTA: CENTRO MÉDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - COLCAN S.A.S.

OBJETO: REALIZACION DE PRUEBAS COMPLEMENTARIAS Y CONFIRMATORIAS PARA LOS MARCADORES INFECCIOSOS DOBLEMENTE REACTIVOS PARA HIV, HCV, HBsAg y HTLV III PARA EL BANCO DE SANGRE DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

VALOR: \$ 10.000.000


Entre los suscritos: HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 91.214.415 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000683 del 22 de marzo de 2024 y posesionado mediante acta N°: 14820 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL de una parte y de la otra parte ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ, identificado con la Cédula de Extranjería No. 184.768, actuando en calidad de representante legal de CENTRO MÉDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - COLCAN S.A.S., NIT. 800.066.001-3, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 03/02/2025, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato para la REALIZACION DE PRUEBAS COMPLEMENTARIAS Y CONFIRMATORIAS PARA LOS MARCADORES INFECCIOSOS DOBLEMENTE REACTIVOS PARA HIV, HCV, HBsAg y HTLV III PARA EL BANCO DE SANGRE DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario Erasmo Meoz, es una Empresa Social del Estado, creada como un establecimiento Público del Orden Departamental que presta servicios de salud a usuarios del Departamento Norte de Santander y área de influencia, en forma integral y oportuna, para la población de usuarios que requieren los servicios de consulta externa y hospitalización para servicios de mediana y alta complejidad que se prestan en sus instalaciones físicas, dentro de este portafolio de servicios se encuentran el Banco de Sangre y Servicio transfusional donde se realizan exámenes y tamizajes de marcadores serológicos. 2) Que con el fin de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos para Banco de sangre y cumplir con reglamentado en la circular 0082 del 2011 y sus Anexos en cuanto a la obligación de los bancos de sangre de realizar a sus donantes las pruebas confirmatorias para los marcadores serológicos de enfermedades infecciosas con resultados de pruebas de tamización doblemente reactivos, hacer entrega del resultado a través de asesoría y remitirlo a su respectivo servicio de salud. Dicha circular se actualizó con el Anexo Técnico 4, en Junio 14 del 2019 en donde se modificaron las pruebas complementarias para los marcadores infecciosos con doble prueba reactiva y se exige su implementación, se relacionan los algoritmos que fueron actualizados, los cuales deben ser realizados por los bancos de sangre, según se socializo en la reunión de Directores y


COLCAN
 INSTITUTO NACIONAL
 DE
 GESTIÓN LEGAL
 No. 20.000.0001-3

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-03B
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2 FECHA: JUL 2018 PAGINA 3 de 7

los documentos que se deriven de la relación contractual. B. ESPECIALES: 1. El contratista se compromete a entregar el material necesario para la recogida y embalaje de la muestra a procesar. 2. El contratista debe presentar el REGISTRO SANITARIO expedido por el INVIMA de los reactivos a utilizar en la realización de la pruebas contratadas, para el caso una relación detallada especificando el número del registro sanitario, la fecha del vencimiento y el nombre del laboratorio productor, además presentar la fotocopia de cada uno de los registros relacionados cuando inicie el contrato. 3. El contratista se compromete a recoger la muestra y después de procesada la prueba confirmatoria envía reporte a la plataforma, para la respectiva consulta del contratante. 4. El contratista se compromete a ingresar el reporte en la plataforma de manera oportuna, dentro de los ocho (8) días siguientes a la recogida de la muestra. 5. El contratista se compromete a cumplir los protocolos de traslado, transporte y conservación de las muestras. 6. Las demás inherentes al cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. La ESE HUEM se compromete a recolectar y embalar la muestra a procesar en cantidad suficiente que permita su análisis. 2. Liquidar los impuestos que se generen del contrato. 3. Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempos pactados. 4. Recibir en el sitio y plazos convenidos los elementos, objeto del presente contrato. 5. Certificar el cumplimiento del contrato. 6. Proyectar el acta de liquidación dentro de los términos pactados. 7. Verificar que el contratista presente las certificaciones sobre el cumplimiento del pago de seguridad social en los términos del Art. 50 de la ley 789 de 2002. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será contado a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de legalización hasta 31 de Diciembre de 2025 y/o agotar los recursos imputados. El plazo de vigencia contractual corresponde a la duración del contrato y (6) meses. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se estima en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/CTE, cuyo pago se sujeta al informe del supervisor del contrato, contenido de la certificación de cumplimiento, los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar. Con fundamento en el inciso segundo, parágrafo 2 del artículo 79 de la Resolución No. 002140 DE 2024 del 02 de diciembre de 2024 - Manual de Contratación de la ESE HUEM, se pacta el suministro, con base en el portafolio de productos aportado por el oferente, el cual constituye para todos los efectos legales parte integral del presente contrato. Los bienes se proveerán, previa solicitud escrita del supervisor o interventor y con el aval del subgerente del área que corresponda; sin perjuicio del análisis de la descripción técnica del objeto contractual que debe contemplarse en el estudio previo, siempre y cuando no se supere el valor del contrato. El valor a cobrar se sujeta a las siguientes especificaciones técnicas y precios:


No:	CODIGO INTERNO	DESCRIPCION	UNIDAD/MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	30921	WESTERN BLOT PARA HTLV VII INMUNOBLOT	PRUEBA	1	\$ 290.000
2	31052	HIV, CARGA DE RNA VIRAL	PRUEBA	1	\$ 145.000
3	31053	HEPATITIS C, CARGA DE RNA VIRAL	PRUEBA	1	\$ 252.000
4	31054	HEPATITIS B, CARGA DE DNA VIRAL	PRUEBA	1	\$ 262.000

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FD-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
FECHA: JUL 2018		
PAGINA 4 de 7		

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento que la ESE HUEM requiera un ITEM que no se encuentre relacionado en el objeto del contrato se solicitará al contratista para garantizar la continuidad de las labores en la prestación del servicio público de salud, y los precios se ajustan a los establecidos a la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Considerando que la contratación es con base a un portafolio, las cantidades estimadas están sujetas a proyección de necesidades institucionales para el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2025 rubro: 2.4.5.02.08.01, denominación Contratos de Prestación de Servicios; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - C.D.P. No: 582 del 13/03/2025. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Todo pago se efectuará dentro de los 90 días posteriores a la radicación de la factura previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la E.S.E. HUEM. **PARÁGRAFO QUINTO.-** Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO SEXTO.-** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro- Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la ESE HUEM garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 86 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

Nº	AMPAROS	VIGENCIA	%	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20	20% DEL VALOR DEL CONTRATO
2	CALIDAD DEL SERVICIO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20	20% DEL VALOR DEL CONTRATO

CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** De conformidad con el artículo 119 del Manual de Contratación, la terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 119.1. Causas Normales: Los contratos que celebre la empresa se terminarán, normalmente, por las causas previstas dentro de los mismos. 119.2. Causas anormales 119.2.1. Terminación anticipada: Consiste en la manifestación de las partes de dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo establecido en el mismo, en el evento de incumplimiento debidamente comprobado podrá el HOSPITAL dar por terminado de manera anticipada. 119.2.2. Para efectos de terminar anticipadamente el contrato se seguirá el siguiente procedimiento: 119.2.2.1. Se deberá realizar solicitud de terminación del contrato por parte del contratista o del supervisor en la cual se sustenten las razones que hacen necesaria la aplicación de esta figura. En caso de que la solicitud no provenga del supervisor del contrato, este deberá realizar un informe en el cual analice la viabilidad de la terminación y




COLCAN


 Ministerio de

 Transparencia y


 Gestión Legal

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FD-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 5 de 7

señale de manera detallada el estado de ejecución del contrato. 119.2.2.2. Proyectada el acta de terminación anticipada del contrato, esta deberá ser suscrita por las partes, y en ella se ordenará al área financiera la reversión del presupuesto registrado para el contrato que no haya sido ejecutado, de ser el caso. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 131 del Manual de Contratación Por regla general los contratos que celebre el HOSPITAL no serán objeto de liquidación. Solamente será necesario proceder a la liquidación cuando entre las partes existan cuentas que deban ser objeto de precisión. Los contratos de adhesión no serán objeto de liquidación. 131.1. El HOSPITAL procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. 131.2. Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo en que se haya estipulado un plazo superior a tres (3) meses, los que arrojen saldos sin ejecutar a favor de la entidad y todos aquellos en los que se estipule la obligación de liquidarlos. 131.3. Serán objeto de terminación y liquidación anticipada aquellos contratos cuando por necesidad del servicio o de adquisición de los bienes o servicios contratados, en ellos se encuentre debidamente soportado el incumplimiento del mismo o de un ítem y se haya solicitado su renuncia y terminación de común acuerdo sin respuesta del contratista o cuando su respuesta no justifique el incumplimiento requiriéndose la adquisición de los bienes o servicios. 131.4. No requieren liquidación los contratos de prestación de servicios, los de ejecución instantánea o aquellos que siendo de tracto sucesivo se suscriben con un plazo inferior a tres (3) meses. 131.5. El supervisor o interventor es el responsable de realizar la liquidación del contrato. En el Acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las discrepancias presentadas y declararse a Paz y Salvo. **CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual la Gerencia designará al supervisor del presente contrato, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 5 de 7

procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. PARÁGRAFO: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 004 de 2024- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 002140 de 2024- Manual de Contratación-, así como la normalidad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 7 de 7

de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, por el contratante a los **14 MAR 2025** y por el contratista a los **14 MAR 2025**

EL CONTRATANTE,


EL CONTRATISTA,


HERNANDO JOSÉ MORA GONZALEZ
Gerente ESE HUEM


ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ
R/L COLCAN S.A.S.

Revisó y Aprobó: Jorge Dávila Luna, Coordinador Contratación Bienes y Servicios
Proyector: Angélica María Chaparro Quintero, Abogada Contratación Bienes y Servicios



 E.S.E. Hospital Universitario ERASMO MEOZ	
CONTRATO LEGALIZADO	
CONTRATO <u>119</u>	PROCESO <u>SS25-149</u>
FECHA LEGALIZACION <u>25/06/2025</u>	
PROYECTO <u>ACUO</u>	APROBO <u>ACUO</u>